

Res. que aprueba el contrato de venta
suscrito entre el Estado Dominicano
y Calor Vision, S.p.A. -

Numero # 441

No

1871

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

27-9-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 29310

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

1 - OCT. 1976

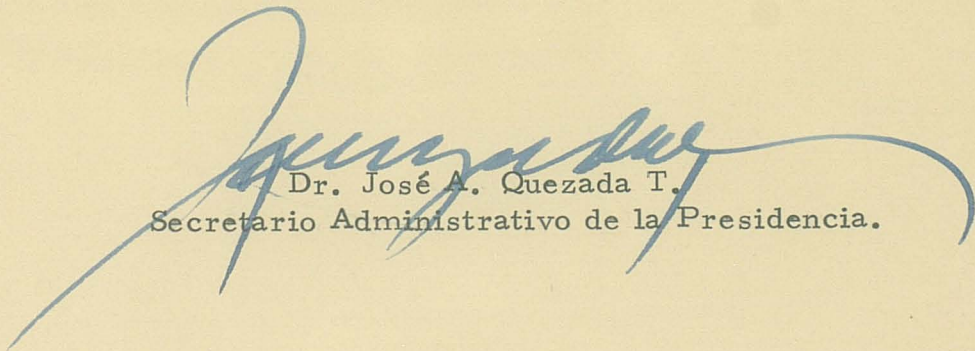
"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 374, de fecha 9 de septiembre de 1976, cúpleme informarle que la Resolución aprobatoria del Contrato de Venta, suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A. - (COLOR VISION), por medio del cual el Primero traspasa al segundo varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de RD\$104,308.34, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 441. -

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/afo.

Núm: 29310

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

1 - OCT. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 374, de fecha 9 de septiembre de 1976, cúmpleme informarle que la Resolución aprobatoria del Contrato de Venta, suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A. - (COLOR VISION), por medio del cual el Primero traspasa al segundo varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, valorados en la suma de RD\$104,308.34, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 441. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/afo.

Núm: 25310

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

1 - OCT. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 374, de fecha 9 de septiembre de 1976, cúpleme informarle que la Resolución aprobatoria del Contrato de Venta, suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A. - (COLOR VISION), por medio del cual el Primero traspasa al segundo varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, valorados en la suma de RD\$104,308.34, ha sido promulgada en fecha 27 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 441. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/afo.

00308374

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de septiembre de 1976.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta, suscrito en fecha 7 de noviembre de 1975, entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión c. por A. (COLOR VISION), por medio del cual el Primero traspasa al segundo varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, valoradas en la suma total de RD\$104,308.34.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del
Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 7 de noviembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, c. por A. (COLOR VISION), varias porciones de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de RD\$104,308.34.

RESUELVE:

UNICO APROBAR, el Contrato de fecha 7 de noviembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A., (COLOR VISION), varias porciones de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de RD\$104,308.34; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

La Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, con asiento en la ciudad de Santiago, R.D., representada en el presente acto por el Lic. Juan José Cestero, Gerente General Interino, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia (respectivamente) de una parte, la que en lo adelante se denominará el ACREEDOR ; y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A., Color Visión, Entidad comercial establecida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por el señor Fabio Antonio Lazala Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Avenida Imbert No.60, de la Ciudad de Santiago, acciden-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

RESOLUCION

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2a

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 45876

en el folio del libro letra

Y consta de veinte Decretos, Resoluciones y Resoluciones

hojas escritas en máquinas e veinte de

Santo Domingo,

Jefe de las Oficinas del Gran



19

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de venta entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A., (Color Visión) suscrito en fecha 7 de noviembre de 1975, por la suma total de RD\$104,308.34. PAG. 2

talmente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.38001, Serie 31, quien en lo adelante se denominará EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral No. - 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de marzo de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, quien en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, los siguientes inmuebles:

"Una porción de terreno con área de 3,628.31 metros cuadrados, dentro de los solares Nos.8-Ref.-Pte., 17-Pte., y 18-Pte., de la Manzana No.1215, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicados en la Avenida San Martín-López de Vega y calle 49, con una construcción de una y dos plantas, distribuída en la siguiente forma:

a) Una porción de terreno con área de 3,264.31 metros cuadrados, dentro del solar No.8-Ref.-Pte., de la Manzana No.1215 del D.C. No.1, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos; al Norte, Solares Nos.17-Resto, 4 y 7; al Este, Calle 49; al Sur, Solar No.8-Ref.-Resto; y al Oeste, Avenida López de Vega;

b) Solar No.17 de la Manzana 1215 del D.C. No.1, del Distrito Nacional con área de 359.00 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos; al Norte, solares No.s.18 y 17-Resto; al Este Solares Nos.4

CÓNGRESO NACIONAL

2^a LEGISLATURA 2014 DE 19

REGISTRADA AL No. 15876

en el folio del libro letra

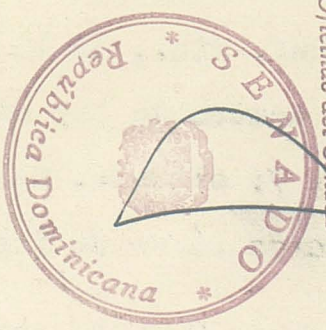
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos velados por el Senado

y consta de once hojas escritas en mayúsculas y razón de dos

espacios para iniciales.

Santo Domingo, 15 de Sept. 1926

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprb. del Contrato de venta entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A., (Color Visión), suscrito en fecha 7 de Nov. de 1975, por la suma total de RD\$104,308.34. PAG. 3

y 8-Ref.-Resto; al Sur, Resto del Solar No.8-Ref., y al Oeste, Avenida Lope de Vega; y

c) Solar No.18-Pte., de la Manzana No.1215 del D.C. No.1, del Distrito Nacional, con área de 5.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos; al Norte, Solar No.18-Resto; al Este, Solar No.17-Resto; al Sur Solar No.17-Resto; y al Oeste, Avenida Lope de Vega".

SEGUNDO: EL VENDEDOR, declara que él es propietario, de manera absoluta de los mencionados inmuebles y su derecho de propiedad se justifica por: Certificados de Títulos Nos.58-1996, 62-228 y 62-229, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$104,308.34 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON 34/100), pagada en su totalidad, según consta en el recibo No.116244, de fecha 7 de noviembre de 1975, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido del ACREEDOR en calidad de préstamo, la suma de RD\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO).

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestada en manos de el ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él para el fin precedentemente indicado. Las Sumas desembolsadas devengarán interés.

CONGRESO NACIONAL

20

LEGISLATURA ORDEN DE 19

REGISTRADA AL No.

en el folio 158 del libro letra 19

No. 158 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

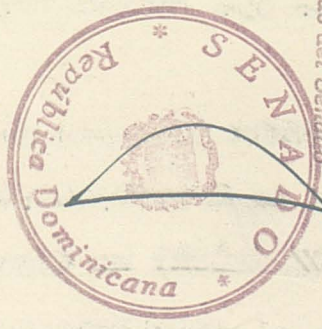
Y consta de muere

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 9 de Septiembre de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de venta entre el Estado Dominicana y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A., (COLOR VISION), suscrito en fecha 7 de Nov. de 1975, por la suma total de RD\$104,308.34. 4

a razón del nueve y medio por ciento anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir del 30 de noviembre de 1975 el mismo interés de nueve y medio por ciento anual como si hubiese sido desembolsada.

EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar a el ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de ciento diez mil pesos oro (RD\$10,000.00) en el término de 10 años en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de Mil Cuatrocientos Veintitrés pesos con 40 centavos (1,423.40) cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir del 1ro. de diciembre de 1975, y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. EL DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realizara después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera EL DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso un dos por ciento sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COM-

CONGRESO NACIONAL

2a LEGISLATURA *2da* DE 19
REGISTRADA AL No. *458*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de *cuatro*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, *9 de Septiembre* 19*76*
Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato de venta entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A., (COLOR VISION), suscrito en fecha 7 de Nov. de 1975, por la suma total de RD\$104,308.34. PAG. 5

PRADOR), sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 14 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas e pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho paga fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y así mismo, podrá gestionar con el Banco Nacional de la Vivienda la obtención de una póliza de seguro FHA en el entendido de que

CONGRESO NACIONAL

20 LEGISLATURA *Ord. DE 19* 76

REGISTRADA AL No. *458*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios *impresionales*

Santo Domingo, *19* de *Sept*, 19*26*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Venta entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A., (GLOR VISION), suscrito en fecha 7 de Nov. de 1975, por la suma total de RD\$104,308.34.

6

el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al FHA, como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio substancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento del ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro FHA sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR) éste otorga en hipoteca en primer rango en favor del ACREEDOR, quien acepta, los inmuebles de su propiedad según se describe y justifica su derecho a continuación:

A).- Solar Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17, y 18 de la Manzana 1215 del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional.

B).- Una porción de terreno con área de 3,264.31 metros cuadrados dentro del ámbito del Solar No.8^oRef. de la Manzana 1215 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional.

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño y deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete, además, formalmente: a) dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra(n) la(s) propiedad (es); b) a cuidar esmeradamente la (s) propiedad (es) que garantizan la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen

rh.

CONGRESO NACIONAL

2^a

LEGISLATURA DE 1976

REGISTRADA AL No. 15876

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

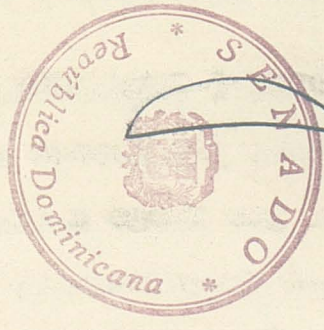
Y consta de muere

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 9 de setiembre de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A.,
ASUNTO: (COLOR VISION) de fecha 7 de noviembre de 1975, PAG. 7
por la suma total de RD\$104,308.34.

padre de familia, y a no permitir que se lleve a cabo ningún acta de deterioro material en la (s) misma (s) y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el (los) inmueble (s) hipotecado (s) a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en ejercicio de este derecho no implica en modo alguna renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto, EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado la siguiente Póliza de Seguro, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. LNI-7875, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por la suma de RD\$130,944.00.

La preindicada póliza es delegada en favor de EL ACREEDOR y ha sido convenida para proteger las mejoras de el (los) inmuebles y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dicha póliza se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la (s) compañía (s) aseguradora (s). EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de la (s) referida (s) póliza (s) u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y man

CONGRESO NACIONAL

2a LEGISLATURA ORD. DE 19 76

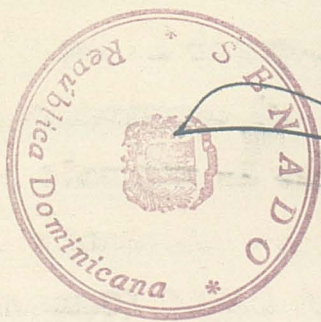
REGISTRADA AL No. 458 del libro letra

No. de asentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de nueve hojas escritas en máquinas a razón de los

espacios intermedios. Santo Domingo, 9 de Sept. 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión c. por A.,
 ASUNTO: (COLOR VISION) de fecha 7 de noviembre de 1975, PAG. 8
 por la suma total de RD\$104,308.34.

ner las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de la vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 7 días del mes de noviembre del año 1975.

POR: EL ESTADO DOMINICANO.

Agrón. Rafael H. Rivas,
 Administrador General de Bienes Nacionales.

POR: LA CORPORACION DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISION,
 C. POR A., (COLOR VISION).

Fabio Antonio Lazala Rodríguez,
 Administrador-Delegado.

POR: LA ASOCIACION CIBAO DE AHORROS Y PRESTAMOS.

Lic. Juan José Cestero,
 Gerente General Interino.

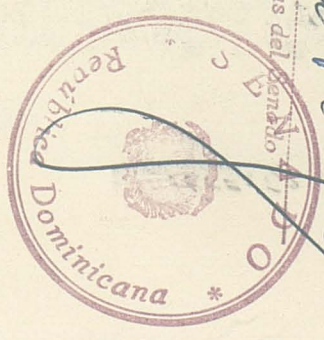
YO, DR. RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS, FABIO ANTONIO LAZALA RODRIGUEZ y LIC. JUAN JOSE CESTERO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito, En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Rafael Francisco González,
 Abogado-Notario Público.

Sello de R.I. No. 313337
 Valor : RD\$3.00
 7/11/75.-

CONGRESO NACIONAL

da LEGISLATURA *2da* DE 19 *76*
REGISTRADA AL No. *458*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *mil novecientos*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, *9* de *Sept.* 19 *76*
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (Color Vision), suscrito en fecha 7 de Nov. de 1975, por la suma total de RD\$104,308.34. PAG. 9

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

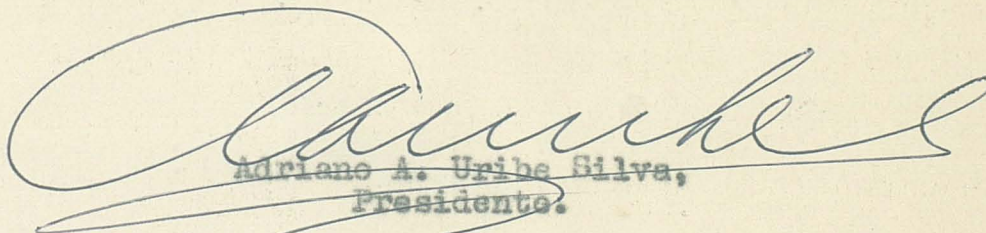
(Fdos.)

Atilio A. Guzmán Fernández,
 Presidente.

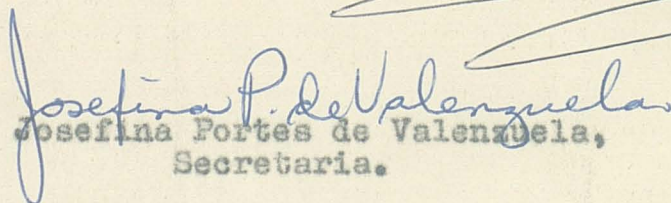
José Eligio Bautista Ramos,
 Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
 Secretaria.

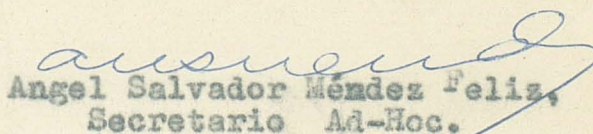
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
 Josefina Fortes de Valenzuela,
 Secretaria.



Angel Salvador Méndez Feliz,
 Secretario Ad-Hoc.

de LEGISLATURA DE 1926

REGISTRADA AL No. 458 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de nueve hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales Santo Domingo, 9 de Sept. 1926

Jefe de las Oficinas del Senado



~~00375~~

00373

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de septiembre de 1976.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00315, de fecha 18 de mayo del año en curso y de la anexa Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 7 de noviembre de 1975, entre el Estado Dominicana y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A., (COLOR VISION), por medio del cual el Primero traspasa a título de venta al Segundo, varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, valoradas en la suma total de RD\$104,308.34.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la referida resolución y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales,

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



*Aprobado en Sesión del
Senado
sesión día 9/9/76*

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de mayo de 1976.-

00315

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución - Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspassa a título de venta en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (COLOR VISION), varias porciones de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de RD\$104,308.34.-

Muy atentamente le saluda,

[Signature]
Atilio A. Guzman Fernandez,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

AAGF/resl.-

Archi

*Informe
sesión día 20-5-76
sesión día 9/9/76*

00315

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de mayo de 1976.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución - Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (COLOR VISION), varias porciones de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de RD\$104,308.34.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

AAGF/resl.-

Anc. Papute Reyes Mena

22 MAR. 1976



Joaquín Balaguer

Núm. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Santo Domingo de Guzmán, D. N.

5646

MAR. 1976
"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacio-
nal, por conducto de esa Cámara de su digna presi-
dencia, de conformidad con las disposiciones del ar-
tículo 55, inciso 10, de la Constitución de la Repú-
blica, los contratos que se detallan a continuación:

a) Contrato por medio del cual el Es-
tado Dominicano traspasa a título de venta en favor
de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión,
C. por A. (COLOR VISION), varias porciones de terre-
no ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en -
la suma de RD\$104,308.34;

b) Contrato mediante el cual el Esta-
do Dominicano traspasa a título de venta en favor -
de la señorita Rosa Emilia Fuertes Duarte, una por-
ción de terreno con área de 603.61 metros cuadrados,
dentro de la Parcela No. 110-Esf.-780-Pte., del Dis-

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

trito Catastral No.4 del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD\$33,056.79;

c) Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Beatriz Elena Rijo García, una porción de terreno con área de 434.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.148-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD\$20,281.36;

d) Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora María Francisca del Rosario de Martínez, una porción de terreno con área de 2,381.43 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$23,614.80;

e) Contrato mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del señor Sansón Reyes, una porción de terreno con área de 1,507.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 120-Pte., del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$22,605.00;

...../



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
2 MAR 1978

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

f) Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Esmine Powell D., una porción de terreno con área de 2,291.90 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos.89-C y 103-Pte., ambas del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$-27,502.80;

g) Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del señor Nadia Cury, una porción de terreno con área de 640.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD\$71,300.00;

h) Contrato mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Socorro Fernández de Alvarez, una porción de terreno con área de 860.56 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD\$38,209.27;

i) Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del se-

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por Eligio Antonio Bisón Jackson, una porción de terreno con área de 1,880.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD\$100,153.39:

j) Contrato por medio del cual el Estado - Dominicano traspasa a título de venta en favor del Doctor Héctor Pereyra Ariza, una porción de terreno con área de 1,224.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD\$-105,076.38;

k) Contrato mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del Doctor Ney Arias Lora, una porción de terreno con área de 895.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD\$77,493.02.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo a los contratos que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 7 de noviembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (COLOR VISION), varias porciones de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de RD\$104,308.34.

R E S U E L V E :

UNICO APROBAR, el Contrato de fecha 7 de noviembre de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (COLOR VISION), varias porciones de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de RD\$104.308.34; que copiado a la letra dice así:

ENTRE la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, con asiento en la ciudad de Santiago, R.D., representada en el presente acto por el Lic. Juan José Cestero, Gerente General Interino, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia (respectivamente) de una parte, la que en lo adelante se denominará el ACREEDOR; y la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A., Color Visión, Entidad comercial establecida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por el señor Fabio Antonio Lazala Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la Avenida Imbert No.60, de la Ciudad de Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.38001, Serie 31, quien en lo adelante se denominará EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Adminis

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 de Julio de 1976
REGISTRADA con el Número 4838
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 18 de Julio de 1976

Entregado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato por medio del cual el Est. Dom. traspasa a título de venta en favor de la Corporación Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (COLOR VISION), varias porciones de terreno ubicadas en el D.N.; valoradas en la suma de RD\$104,308.34.-

ASUNTO: PAG. 2

trador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello hábil, Registro Electoral No. 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de marzo de 1975, - expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, quien en lo adelante se denominará EL VENEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL VENEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, los siguientes inmuebles:

"Una porción de terreno con área de 3,628.31 metros cuadrados, dentro de los solares Nos. 8-Ref.-Pte., 17-Pte., y 18-Pte., de la Manzana No. 1215, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicados en la Avenida San Martín-Lope de Vega y calle 49, con una construcción de una y dos plantas, distribuida en la siguiente forma:

a) Una porción de terreno con área de 3,264.31 metros cuadrados, - dentro del solar No. 8-Ref.-Pte., de la Manzana No. 1215, del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 17-Resto, 4 y 7; al Este, Calle 49; al Sur, solar No. 8-Ref.-Resto; y al Oeste, Avenida Lope de Vega;

b) Solar No. 17 de la Manzana 1215 del D.C. No. 1, del Distrito Nacional con área de 359.00 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: al Norte, solares Nos. 18 y 17-Resto; al Este, Solares Nos. 4 y 8-Ref.-Resto; al Sur, Resto del solar No. 8-Ref., y al Oeste, Avenida Lope de Vega; y

c) Solar No. 18-Pte., de la Manzana No. 1215 del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, con área de 5.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 18-Resto; al Este, Solar No. 17-Resto; al Sur, Solar No. 17-Resto; y al Oeste, Avenida Lope de Vega".

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA DEL _____ 19____

REGISTRADA con el Número _____

en el folio _____ del Libro Letra _____ de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. _____ de _____

19____


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano
 ASUNTO: **traspasa a título de venta en favor de la Corporación** ^{PAG. 3}
 Dominicana de Radio y Televisión, C. por A., (COLOR VISION), varias porciones
 de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de -
 RD\$104,308.34.-

SEGUNDO: EL VENDEDOR, declara que él es propietario, de manera absoluta de los mencionados inmuebles y su derecho de propiedad se justifica por: Certificados de Títulos Nos. 58-1996, 62-228 y 62-229, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$104,308.34 (CIENTO CUATRO MIL TRES CIENTOS OCHO PESOS ORO CON 34/100), pagada en su totalidad, según consta en el recibo No. ¹¹⁶²⁴⁴ de fecha 7 de noviembre de 1975, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido del ACREEDOR en calidad de préstamo, la suma de RD\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS ORO).

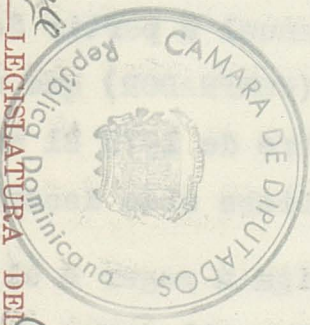
EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestada en manos de el ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio por ciento anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir del 30 de noviembre de 1975 el mismo interés de nueve y medio por ciento anual como si hubiese sido desembolsada.

EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar a el ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de ciento diez mil pesos oro (RD\$110,000.00) en el término de 10 años en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de Mil Cuatrocientos Veintitrés pesos con 40 centavos (1,423.40) cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir del 1ro. de diciembre de 1975, y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... el ...



1746
LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 48838 del Libro Letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 11

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, D. D. 18 de 19

Endorsado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano
 traspasa a título de venta en favor de la Corporación **PAG. 4**
ASUNTO: Dominicana de Radio y Televisión, C. por A., (COLON VISION), varias porciones
 de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de
 RD\$104,308.34.-

corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. EL DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realizara después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, EL DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso un dos por ciento sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 14 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas o pagar totalmente el crédito concedido antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interese sobre fracciones de meses.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...



1424 LEGISLATURA DEL 1976

REGISTRADA con el Número 1838
en el folio 180 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

8 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 18 de 19

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano
 traspasa a título de venta en favor de la Corporación

ASUNTO:

5
 PAG.

Dominicana de Radio y Televisión, C. por A., (COLOR VISION), varias porciones
 de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de
 RD\$104,308.34.-

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden:

a) para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí contenido y así mismo, podrá gestionar con el Banco Nacional de la Vivienda la obtención de una póliza de seguro FHA en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al FHA, como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio substancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento del ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro FHA sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR) éste otorga en hipoteca en primer rango en favor del ACREEDOR, quien acepta, los inmuebles de su propiedad según se describe y justifica su derecho a continuación:

A).- Solar Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17 y 18 de la Manzana 1215 del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional.

B).- Una porción de terreno con área de 3,264.31 metros cuadrados dentro del ámbito del solar No.8-Ref. de la Manzana 1215 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional.

CONGRESO NACIONAL

PAG

ABUNTO



1^{ra} LEGISLATURA DEL 19^{to} 18^{to} 76

REGISTRADA con el Número 1838
en el folio 180 del Libro Letra 10 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Sante Domingo de Guzmán R. D. 18 de 19

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano
 ASUNTO: traspasa a título de venta en favor de la Corporación ^{PAG.} 6
 Dominicana de Radio y Televisión, C. por A., (COLOR VISION), varias porciones
 de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de
 RD\$104,308.34.-

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño y deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete, además, formalmente :

a) dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra(n) la (s) propiedad (es);
 b) a cuidar esmeradamente la (s) propiedad (es) que garantizan la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia, y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la (s) misma (s) y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el (los) inmueble (s) hipotecado (s) a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto, EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado la siguiente Póliza de Seguro, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. INI-7875, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por la suma de RD\$130,944.00.

La preindicada póliza es delegada en favor de EL ACREEDOR y ha sido convenida para proteger las mejoras de el (los) inmuebles y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dicha póliza se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la (s) com

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO:



124
 LEGISLATURA DEL 1956
 REGISTRADA con el Número 488 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 5
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, R. D. 15 de
 1956

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano
 ASUNTO: traspasa a título de venta en favor de la Corporación **PAG. 7**
 Dominicana de Radio y Televisión, C. por A. (COLOR VISION), varias porciones
 de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de
 RD\$104,308.34.-

pañía (s) aseguradora (s). EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de la (s) referida (s) póliza(s) u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de la vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 7 días del mes de noviembre del año 1975.

POR: EL ESTADO DOMINICANO.

Agrón. Rafael H. Rivas
 Administrador General de Bienes Nacionales .-

POR: LA CORPORACION DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISION,
 C. POR A. (COLOR VISION) .-

Fabio Antonio Lazala Rodríguez,
 Administrador-Delegado

POR: LA ASOCIACION CIBAO DE AHORROS Y PRESTAMOS,

Lic. Juan José Cestero,
 Gerente General Interino

YO, DR. RAFAEL FRANCISCO GONZALES, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, FABIO ANTONIO LASALA RODRIGUEZ y LIC. JUAN JOSE CESTERO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Rafael Francisco González,
 Abogado-Notario Público.

Sello de R. I. No. 313337
 Valor : \$3.00
 7/11/75.-

CONGRESO NACIONAL

PAG

ASUNTO:



14a LEGISLATURA DEL 19 de Julio de 1935

REGISTRADA con el Número 2488 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 8

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, R. D. 19 de Julio de 1935

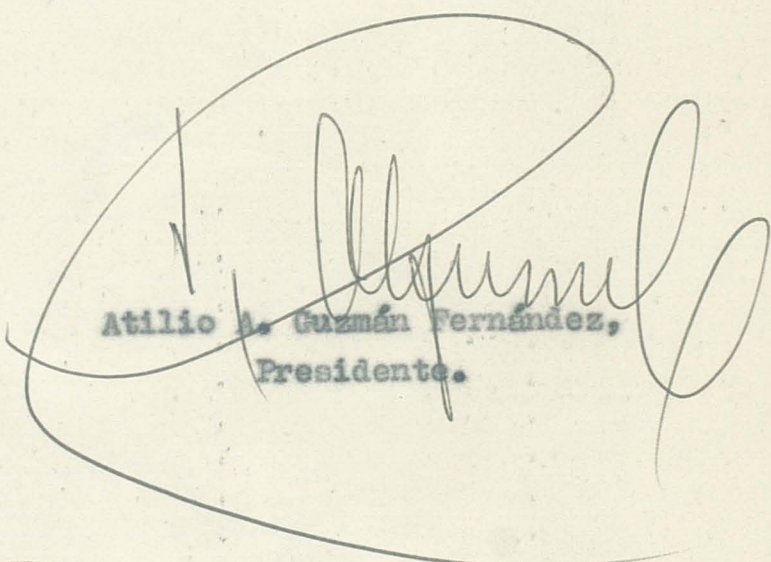
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano
ASUNTO: traspasa a título de venta en favor de la Corporación ^{PAG. 8}
Dominicana de Radio y Televisión, C.por A.(COLOR VISION), varias porciones
de terrenos ubicadas en el Distrito Nacional, valoradas en la suma de
RD\$104,308.34.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año
mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la
Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.



José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

